JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquía, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VIACOTUR S.A
DEMANDADO: MASORA
RADICADO: 056153103001 **2020-00165** 00

Asunto: Auto (I) 1° Inst. N° 548. Libra mandamiento de pago

Revisada la presente demanda de proceso **EJECUTIVO**, se advierte que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82 y 84 del C.G.P, en consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO, a favor de VIAJES COLEGIOS Y TURISMO S.A -VIACOTUR S.A- en contra de MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO -MASORA-, por las siguientes obligaciones:

1.1. SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($64.000.000) por concepto de capital contenido en la factura N°8833. Más los intereses de mora causados desde diciembre 05 de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

1.2. CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS ($46.722.000) por concepto de capital contenido en la factura N°8556. Más los intereses de mora causados desde mayo 04 de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

_´_

1.3. CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL PESOS ($5.705.000) por concepto de capital contenido en la factura N°8342. Más los intereses de mora causados desde enero 11 de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: Se ordena la notificación del mandamiento de pago a la demandada, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. Tal notificación se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo N°806 de 2020, allí se darán a conocer por demás, el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial.

CUARTO: Se concede personería jurídica a la abogada LILIANA PATRICIA LEAL LUGO, portadora de T.P N° 102.092 del C.S de la J, para representar a la ejecutante en este asunto en la forma y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Se recuerda a las partes y apoderados, el deber que les asiste de "enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares" -Art. 78 num. 14 C.G.P-

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO

_´_

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd9b8e073dcd368eafcd8cc9c2feeaf8735ace893b534932f7d4a112e7fa0a41
Documento generado en 18/11/2020 09:21:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

-´-